



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

Radicado	05001-40-03-005-2009-01666-00
Proceso	Ejecutivo De Menor Cuantía
Demandante	BCSC S.A.
Demandados	Alejandro Aristizabal Uribe Margarita Bedoya Gaviria
Decisión	Responde Oficio. Ordena Oficiar

Atendiendo al memorial que antecede, se procede a desarchivar el presente expediente.

Mediante oficio 70100 de la anualidad, el JUZGADO 2° CIVIL DEL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, comunica a este despacho:

“Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 24-02-2020 proferido por el señor Juez 02 Civil Municipal Ejecución de Sentencias, se declaró la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En consecuencia, se decretó la CANCELACION DEL EMBARGO DE REMANENTES y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado Alejandro Aristizabal Uribe con C.C. 71.675779 en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Medellín dentro del proceso instaurado por BANCO BCSC S.A. con radicado 2006 01666.

Es de anotar que la medida de embargo fue comunicada por el Juzgado Décimo Tercero Civil Municipal de Medellín, médiате Oficio 0976 del 17-04-2013.”

Teniendo en cuenta la información del proceso que comunica el referido Juzgado, se consultó el radicado 2006-1666 en el aplicativo siglo XXI, el cual no arrojó ningún resultado, es decir, no existe tal radicado en los procesos presentados en este juzgado; sin embargo, se consultó con el radicado N° 2009-1666 y este dio como resultado que las partes dentro del proceso es demandante **BCSC S.A.**, demandados **ALEJANDRO ARISTIZABAL URIBE** y **MARGARITA BEDOYA GAVIRIA**.

Ahora bien, con la relación a las medidas practicadas que se decretaron en este despacho, advierte este juzgado que, mediante auto de fecha 26 de abril de 2013, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. (Arc. 01. Fls. 280-281).

Por otro lado, se recibió el 9 de mayo de 2013, oficio N° 0976 proveniente del JUZGADO DÉCIMO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, informando que se decretó el embargo de remanentes dentro del proceso que este juzgado tuvo conocimiento en el radicado 2009-1666. (Arc. 01. Fls. 287).

Así mismo, mediante auto de fecha 20 de mayo de 2013, este juzgado no toma nota del embargo de remanentes por cuanto el proceso terminó por pago total de la obligación, por auto del 26 de abril de 2013, comunicando la decisión al JUZGADO DÉCIMO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, por medio de oficio N° 1359 de mayo 20 de 2013. (Arc. 01. Fls. 289, 291).

Por todo lo anterior, se ordena oficiar al JUZGADO 2° CIVIL DEL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, informando que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.